

RESOLUCIÓN No. SB-2017-819

CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

QUE el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el numeral 5 del artículo 307 del referido Código dispone que en la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se designará un liquidador; y, en el último inciso se determina que el organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador;

QUE en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, constan las principales funciones del liquidador;

QUE con resolución No. SB-2015-1035 de 30 de octubre de 2015, reformada con resolución No. SB-2016-587 de 10 de junio de 2016, se expidió la Norma para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación;

QUE es necesario reformar dicha resolución con el fin de considerar el nombramiento del liquidador en procesos de liquidaciones voluntarias;

EN uso de sus funciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO- En la resolución No. SB-2015-1035 de 30 de octubre de 2015, reformada con resolución No. SB-2016-587 de 10 de junio de 2016, con la cual se emite las "Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación", efectuar las siguientes reformas:

1. Reemplazar la letra a del artículo 2 por el siguiente:

"a) En caso de una liquidación forzosa, los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos que hubieren ejercido funciones en la entidad antes de ser liquidada, o en las empresas subsidiarias y afiliadas a ésta. Los demás funcionarios que no hayan ejercido dichos cargos, cualquiera sea su denominación,



podrán ser designados liquidadores, luego de transcurridos 5 años de la desvinculación con la entidad.

En el caso de entidades que se liquiden voluntariamente, no aplica esta prohibición."

2. Reemplazar la "Tabla de Honorarios porción fija" contenida en el artículo 4 por la siguiente:

ACTIVOS TOTALES (EN US\$)		HONORARIO MÁXIMO (EN US\$)
DESDE	HASTA	
0	5.000.000	1.500
5.000.001	7.500.000	1.800
7.500.001	10.000.000	2.100
10.000.001	19.000.000	2.400
19.000.001	40.000.000	2.700
40.000.001	79.000.000	3.100
79.000.001	100.000.000	3.500
100.000.001	EN ADELANTE	4.200

3. Reemplazar el último inciso del artículo 4 por el siguiente:

"Si un liquidador tiene a su cargo más de una entidad en liquidación, para el pago del honorario se sumarán los activos totales de cada entidad y se procederá al pago de acuerdo con la "TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA" y según el rango que corresponda; y, si la suma de los activos totales de cada entidad supera los US\$ 100.000.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se procederá a pagar el honorario máximo dispuesto en la "TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA" por cada una de ellas. Para porción variable se aplicará la tabla por cada entidad."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Christian Cruz
Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Pablo Cobo Luna
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E